



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

**Popayán, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticinco (2025)**

**AUDIENCIA INICIAL**

**ACTA No. 90**

**Hora Inicial: 10:00 am**

**Celebrada a través de aplicativo TEAMS.**

**JUEZA: Dra. MARITZA GALINDEZ LÓPEZ**

**Expediente: 19001-33-33-009-2022-00099-00**  
**Medio de Control: REPARACION DIRECTA**  
**Demandante: AIDA MILENA DORADO RUIZ Y OTROS**  
**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –  
POLICIA NACIONAL Y OTROS**

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:**

**OBSERVACIONES:** Se instaló la Audiencia y se dejó constancia que concurrieron las siguientes personas:

**Parte Demandante: AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** identificada con C.C. No. 34.527.856 y T.P. No. 111.358 del C. S. de la J.

**Parte Demandada:**

**POLICIA NACIONAL: MARTIZA DORET DIAZ HURTADO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.688.799, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 203.081, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO YINA CARDENAS BRAVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.250.131, con Tarjeta Profesional No.267.603, del Consejo Superior de la Judicatura

**SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE IPIALES S.A.** Abogado **LUIS ALFREDO BOZMEDIANO RIASCOS** identificada con la CC. 1.085.899.800 de Ipiales, portador de la T.P. 224.207 del C.S. de la Jud.

**EJERCITO NACIONAL: JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.063.812.247 expedida en Timbío, con tarjeta profesional N° 276.702 del Consejo Superior de la Judicatura

**COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD** identificado con CC. 87.718.080 de Ipiales, con T.P. 164.460 del C.S, de la Jud.

Asiste el Representante Legal: **JAMIE GUSTAVO ORTEGA CHAVES** identificado con la CC. 16.649.603 de Ipiales.

**MINISTERIO PUBLICO: DIEGO FELIPE VIVAS TOBAR**, Procurador 188 Judicial I para Asuntos Administrativos.

#### **LLAMAMIENTOS EN GARANTIA**

**SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A: EDUARDO ANDRES MISAS CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.496.303 de Cartagena, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 386.093 del C. S de la J.

En virtud de la sustitución de poder allegada, se profiere el **Auto No.1045** mediante el cual se dispuso:

-Reconocer personería para actuar al abogado **EDUARDO ANDRES MISAS CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.496.303 de Cartagena, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 386.093 del C. S de la J. para que represente los intereses de **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**

**MARTIZA DORET DIAZ HURTADO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.688.799, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 203.081, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Como apoderada de la Policía Nacional.

Al Abogado **LUIS ALFREDO BOZMEDIANO RIASCOS** identificado con la CC. 1.085.899.800 de Ipiales, portador de la T.P. 224.207 del C.S. de la Jud. Para que represente la **SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE IPIALES S.A**

Este auto se notifica en estrados, sin objeciones.

#### **SANEAMIENTO DEL PROCESO.**

En **Auto 1046** se dispuso declarar saneada la actuación procesal surtida hasta la presente etapa.

Este auto se notifica en estrados, sin objeciones, quedó en firme

#### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.**

En esta instancia, no se observan excepciones previas que deban ser resueltas en esta fase procesal

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

De la demanda y sus contestaciones se observa que sobre los siguientes hechos no existe controversia:

Lazos de parentesco y afinidad de los demandantes en relación con la afectado directo, AIDA MILENA DORADO RUIZ

DEMANDANTE	PARENTESCO	
AIDA MILENA DORADO RUIZ	AFECTADA DIRECTA	RC FL 50
JOSE FERNANDO SILVA DORADO	HIJO AFECTADA DIRECTA	RC FL 59
EILYN MILAGROS SILVA DORADO	HIJA AFECTADA DIRECTA	RC FL 61
ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ	HIJO DE CRIANZA AFECTADA DIRECTA	T.I Pag 62 R.C pag 63
PEDRO NEL SILVA	CONYUGE AFECTADA DIRECTA	PARTIDA MATRIMONIO FL 54
ASTRID VERONICA SILVA DORADO	HIJA AFECTADA DIRECTA	RC FL 56
ALIDIA RUIZ CORDOBA	MADRE DE LA AFECTADA DIRECTA	RC FL 50
BOLIVAR DORADO LASSO	PADRE AFECTDA DIRECTA	RC FL 50
GEOVANY DORADO RUIZ	HERMANO DE LA AFECTADA DIRECTA	Rc fl 70
LIDA ROCIO DORADO RUIZ	HERMANA AFECTADA DIRECTA	RC FL 72
JHONIER FABIAN DORADO RUIZ	HERMANO AFECTADA DIRECTA	RC FL 75
EVANGELINA SILVA GOMEZ	HERMANA DE PEDRO NEL SILVA	RC PODER F18 - CC fl 237
MARIANA GOMEZ SILVA	HERMANA PEDRO NEL SILVA	RC FL 141
GRACIELA SILVA GOMEZ	HERMANA PEDRO NEL SILVA	RC FL 144
CUSTODIA MARINA SILVA	HERMANA DE PEDRO NEL SILVA	RC FL 147
MARIA LUCERO GOMEZ SILVA	HERMANA DE PEDRO NEL SILVA	RC FL 150
DORA GOMEZ SILVA	HERMANA DE PEDRO NEL SILVA	RC FL 152
SUSANA SILVA	HERMANA DE PEDRO NEL SILVA	RC FL 155
ADOLFO SILVA	HERMANO DE PEDRO NEL SILVA	RC FL 158
CARLOS ANTONIO SILVA	HERMANO DE PEDRO NEL SILVA	RC FL 160
EVER CRUZ GOMEZ	HIJO DE MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA Y EVAR CRUZ SARRIA	RC FL 242

ALANA GABRIELA ROSALES CRUZ	HIJA DE SARA GABRIELA	RC FL 260
-----------------------------	--------------------------	-----------

El 17 de febrero de 2020, en el sector de la Vereda Parraga – Rosas Cauca, se activó un explosivo, el cual era transportado en un vehículo de placas SAV 737 perteneciente a la empresa SUPER TAXIS, explosión que causó lesiones a las víctimas y daños a bienes de su propiedad.

Se le pregunta a las partes si están de acuerdo con los hechos planteados

En vista de lo anterior, el Despacho planteó el siguiente problema jurídico:

Determinar si las entidades demandadas son responsables administrativamente de los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia del atentado terrorista de fecha 17 de febrero de 2020, en el sector de la Vereda Párraga – Rosas Cauca.

El apoderado de la aseguradora solicitó ampliar el problema jurídico para determinar en el caso de prosperar las pretensiones de la demanda, cuál es la responsabilidad que le asiste a la llamada en garantía **SBS SEGUROS**. Petición que fue aceptada.

Se dicta el **Auto N°1047 DECLARANDO** fijado el litigio en los términos expuestos. Este auto se notificó en estrados y quedó en firme.

### **CONCILIACIÓN.**

Escuchadas las posiciones de las partes y ante la imposibilidad de un acuerdo, se dictó el **Auto N°1048 y se resolvió declarar FALLIDA y CLAUSURADA** la fase de conciliación. Decisión notificada en estrados, sin objeciones.

### **DECRETO DE PRUEBAS.**

De conformidad con el numeral 10 del artículo 180 del CPACA, se dicta el, **Auto N°1049** y se ordenó:

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas en el valor que corresponda todos los documentos aportados por las partes, que cumplan con los requisitos señalados en el CPACA y el CGP.

### **A SOLICITUD DE PARTE DEMANDANTE**

Oficiar al Municipio de Rosas Cauca para que remita los siguientes documentos:

- *Copia de las actas de consejos de seguridad realizados con ocasión de las incursiones, amenazas, denuncias, atentados, combates, asesinatos, hostigamientos, presencia de grupos armados al margen de la ley en el Municipio de Rosas – Cauca, entre enero de 2018 y febrero de 2020.*

- *Copia del protocolo o norma interna en la cual se especifiquen las condiciones en las cuales deben establecerse los puestos de control o retenes y otras instalaciones de acuerdo al nivel de riesgo.*
- *Se indique que medidas de seguridad se toman para la población civil donde permanecen los retenes, en forma permanente.*

Diferir el dictamen pericial solicitado para evaluar el estado de las viviendas de propiedad de los demandantes, que presuntamente fueron afectadas por la explosión del 17 de febrero de 2020, y el valor de las pérdidas o daños sufridos; hasta que la parte demandante determine los bienes objeto de tal experticia, aportando para el efecto y dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, los documentos que acrediten el título de dominio de los inmuebles, o su calidad de poseedor o propietario, y su nomenclatura, so pena de negar la prueba solicitada.

### **A SOLICITUD DE LA POLICIA NACIONAL**

OFICIAR A LA UARIV, UNICAD TERRITORIAL DE VICTIMAS – CAUCA para que aporten la información relacionada con los hechos ocurridos el 17 de febrero de 2020 en el corregimiento de Párraga jurisdicción del municipio de Rosas Cauca, y certifiquen si la señora AIDA MILENA DORADO RUIZ Y OTROS CC 25.635.049, está censada como víctima, si ella o su grupo familiar fue indemnizando o recibieron ayudas humanitarias por los hechos ocurridos 17 de febrero de 2020 y si están incluidos en algún programa del gobierno que les generen recursos para su sostenimiento.

Se modula la prueba solicitada para oficiar a la personería municipal de Rosas y a la alcaldía municipal de dicho municipio para que alleguen el Censo de las personas que resultaron afectadas en su integridad o bienes, por los hechos ocurridos el 17 de febrero de 2020 en Párraga

**Solicitar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ROSAS – CAUCA** que informen si la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ Y OTROS** aparece como beneficiaria de algún programa del Gobierno Nacional, implementado en esa jurisdicción.

**OFICIAR A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION** Para que remita el proceso penal y las actuaciones investigativas adelantadas por los hechos ocurridos el día 17 de febrero de 2020 en el corregimiento de Párraga jurisdicción del municipio de rosas Cauca, donde resultó involucrado el vehículo de placas SAV-737 de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA NIT 8912002878 (prueba solicitada también por el Terminal de Transportes de Pasto.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA TERMINAL DE TRANSPORTES TERRESTRE DE PASAJEROS DE IPIALES S.A.**

Se decretan los testimonios de:

1. Diana Elizabeth Calderón Guerrero, subgerente Operativa del Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros de Ipiales S.A., identificada con cédula de ciudadanía No. 1085925779 de Ipiales.

2. Gilmar Eduardo Santander Córdoba, Operativo del Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros de Ipiales S.A., G identificado con cédula de ciudadanía No. 87712167 de Ipiales.
3. Víctor Hugo Miranda Hernández, auxiliar Administrativo del Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros de Ipiales S.A., identificado con cédula de ciudadanía No. 87714780 de Ipiales.
- 4.

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EJERCITO NACIONAL**

Oficiar al **Batallón de Alta Montaña No. 4 "Gral. Benjamín Herrera Cortes"** para que remita copia de todos y cada uno de los documentos relacionados con el asunto planteado y que reposen en el archivo de la Unidad Militar, respecto de los hechos acaecidos el 17 de febrero de 2020, en el corregimiento de PÁRRAGA del MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA. Además deberá informar lo siguiente:

Si para dicha data se realizó un puesto de control por parte del Ejército Nacional en el lugar indicado y si resultado de los hechos cuestionados resultó algún militar herido o muerto.

Si se tenía conocimiento de alguna amenaza al lugar de los hechos Informar o solicitar por competencia a quien corresponda conforme los protocolos dispuestos para dichos fines, si los puestos de control antes se relacionados contaban con tecnología para detectar existencia de elementos o artefactos explosivos

Oficiar a la **EMPRESA SUPER TAXIS DEL SUR LTDA** para que remitan lo siguiente:

- a. Informe relacionado con las pólizas de seguros con los que cuenta la empresa tendiente a cubrir responsabilidad contractual y extracontractual.
- b. Informe relacionado con las pólizas de seguros con los que cuenta la empresa tendiente a cubrir actuaciones por terrorismo.
- c. Indicará si la Señora Rosa Imelda Arteaga ha repuesto el vehículo identificado con placas SAV 737.
- d. Informe relacionado con las pólizas de seguros contratadas por la Empresa o de la Señora Rosa Imelda Arteaga frente al pago del valor asegurado del vehículo con placas SAV 737.

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA**

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores:

*AIDA MILENA DORADO RUIZ*

*PEDRO NEL SILVA*

*ASTRID VERONICA SILVA DORADO*

*ALIDIA RUIZ CORDOBA*

*BOLIVAR DORADO LASSO*

*GEOVANNY DORADO RUIZ*

*LIDIA ROCIO DORADO RUIZ*

*JHONIER FABIAN DORADO RUIZ*

*EVANGELINA SILVA GOMEZ*

*MARINA GOMEZ SILVA*

*GRACIELA SILVA GOMEZ*

*CUSTODIA MARIA SILVA*

MARIA LUCERO GOMEZ SILVA  
DORA GOMEZ SILVA  
SUSANA SILVA  
ADOLFO SILVA  
CARLOS ANTONIO SILVA  
MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA  
EVAR CRUZ SARRIA  
EVER CRUZ GOMEZ  
SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ  
WILLIAM ARBEY ROSALES ROSERO  
RIGOBERTO MONTES ABELLA  
HECTOR JULIAN MONTES CERON

**Oficiar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FISCALIA SEPTIMA SECCIONAL UNIDAD DE VIDA DE POPAYAN** o la que tenga conocimiento, para que aporte copia íntegra de la investigación No. 190018076000637-2020000111.

Se decreta el testimonio del señor **GERADRO ARIZA MENDOZA** técnico antiexplosivos adscrito a la **POLICIA NACIONAL SIJIN**

Citar al señor **BRAYAN ANDRES RODRIGUEZ SANCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía 1.026.572.345 de Bogotá, para que rinda su declaración sobre los hechos de la demanda.

Decretar la prueba pericial orientada a que el profesional especializado en antiexplosivos **JEYMAN FERNANDO BOTINA CORDOBA**, identifique las causas originadoras de la explosión, afectación producida, y su ubicación.

Decretar la prueba pericial orientada a que el profesional en avalúos, sr **DANIEL FERNANDO BOTINA BELALCAZAR** identifique los daños materiales de todo tipo que afectaron las viviendas por las cuales se reclama la pérdida total y el valor de las mismas y de los demás muebles que se refieren en la demanda.

**LA COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA** deberá asumir el pago de las experticias decretados, y dentro de los 5 días siguientes a la celebración de esta audiencia.

En igual sentido deberá garantizar que los dictámenes se presenten con al menos 20 días de anticipación a la fecha en que se realizará la audiencia de pruebas y que los peritos comparezcan a dicha audiencia para realizar la contradicción de la prueba, so pena de rechazar dichos dictámenes.

## **PRUEBAS SOLICITADAS POR SBS SEGUROS**

Se oficiará a SBS SEGUROS para que aporte:

- Certificados de agotamiento o disponibilidad de las sumas aseguradas.
- Póliza de seguros de responsabilidad civil contractual no. 1000141.
- Póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual para vehículos no. 1000317.
- Condiciones generales póliza de responsabilidad civil extracontractual para empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros.
- Condiciones generales póliza de responsabilidad civil contractual para empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros

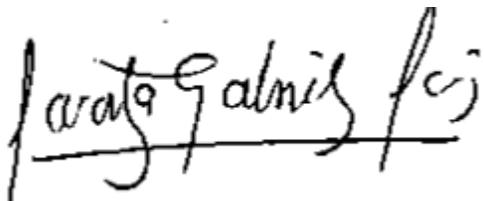
Se concede el término de **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que las entidades alleguen lo solicitado.

Esta decisión, se notifica en estrados, sin objeciones, queda en firme.

Para finalizar, se dicta, el **Auto 1050** y se fija para el martes 27 de febrero de 2026, a las 8:30 am, como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.

La presente decisión se notifica en estrados, sin objeciones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia en este momento se da por concluida la Audiencia Inicial siendo las 11:04 a.m. de hoy 21 de AGOSTO de 2025; se deja constancia que tanto la copia de la presente diligencia como del acta respectiva se ubicaran en el expediente digital el cual podrá ser consultado por las partes a través del link que la secretaria a compartido para tal finalidad y a través del aplicativo SAMAI.



**MARITZA GALINDEZ LÓPEZ**

Jueza.



**JAMES EDUARDO SOLARTE CERTUCHE**  
**Oficial Mayor**